



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 642/20

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

1. Visto lo dispuesto en nuestro Decreto de fecha 24 de junio del presente año (Prot. S. n° 366/20), por el que se establecían determinadas medidas en relación a las Asociaciones de fieles que se hallan constituidas en esta Diócesis, facilitando, en la medida de lo posible, el funcionamiento estatutario de las mismas, habida cuenta de las dificultades derivadas para ello de la situación sanitaria que, desde el día 15 de marzo del presente año, viene afectando a toda la sociedad, en concreto, y en el campo jurídico, con la restricción, en distintos grados y fases, de los derechos constitucionales de libertad de culto, libre circulación y reunión (Cfr. Arts. 16.1, 19.1 y 21.1 de la Constitución Española, respectivamente).

2. Considerando que, no obstante las difíciles condiciones que venimos sufriendo, han sido numerosas las Asociaciones que, en el respeto de las medidas establecidas por la normativa civil, han llevado a cabo, siguiendo lo dispuesto en nuestro referido Decreto 366/20, de 24 de junio, diversas reuniones asamblearias, lo que ha permitido la adopción de acuerdos vinculantes, incluida la elección de cargos directivos, lo que procede seguir facilitando, con las debidas precauciones.

3. Asumiendo que corresponde al Obispo diocesano, en relación a las entidades asociativas de su jurisdicción (Cfr. can. 305 §1], verificar bajo su alta dirección el cumplimiento de los estatutos propios de las mismas (Cfr. can. 299 §3, 304, 314, 315, en relación con los cánones 301 §§1 y 3, 312 §1.3°, 391).

4. Vistos, además, los cánones 146, 158 y ss., 164 y ss., 184, 186 y concordantes, así como los cánones 19, 85, 87 §2, 88, 94, 114, 115 §2, 116-118, 129 y ss., 131 y ss., 135 §4, 138 y concordantes, y 317 §1 en relación a 301 §§1.3, y 312 §1.3°.

5. Por todo ello, y conforme a lo previsto en el canon 29 -en relación a los cánones 7, 8 §2, 9, 12 §3, 13, 135 §2, 368 y ss., 375, 376, 381 §1, 391, todos ellos del Código de Derecho Canónico-, procede emitir el presente Decreto General, con naturaleza de ley particular, siendo su ámbito de aplicación la Diócesis de Cartagena.

6. Considerando que procede autorizar a nuestra DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS para la elaboración y promulgación de una **instrucción** que, según lo previsto en el canon 34, desarrolle y determine la forma en que ha de ejecutarse el presente Decreto, obligando de modo particular a los cargos representativos de las Asociaciones de fieles, en cuanto competentes



para reunir los órganos de gobierno, permitiendo así la expresión de la voluntad de todos los miembros de las mismas.

En su virtud, por medio del presente

DECRETO GENERAL

PRORROGAMOS, en cuanto al régimen jurídico de las Asociaciones de fieles de esta Diócesis de Cartagena, **NUESTRO DECRETO de fecha 24 de junio del presente año** (Ref. Prot. S. n° 366/20), **en el modo y con las modificaciones establecidas a continuación:**

1. En cuanto a los plazos para celebración de elecciones:

- 1.1. *(Modificado)*: Quedan PRORROGADOS, durante la vigencia de este Decreto, los plazos estatutarios para elección de Presidente/legal representante, así como el previsto, en otro caso, en el canon 165, salvo provisión de dicho cargo en el modo determinado en este mismo Decreto.
- 1.2. *(Suprimido)*.
- 1.3. *(Modificado)*: En su virtud, la celebración de la preceptiva Asamblea Electoral podrá llevarse a cabo durante la vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que, en su caso, la autoridad eclesiástica competente pueda adoptar las medidas que garanticen el adecuado gobierno de la asociación.

2. En cuanto a la vigencia de los mandatos de representantes legales:

- 2.1. *(Modificado)*: Los mandatos de presidentes/legales representantes de Asociaciones de fieles cuyo tiempo prefijado expire durante la vigencia de este Decreto, QUEDAN PRORROGADOS, por ese mismo plazo, CON TODAS LAS FACULTADES RECONOCIDAS A LOS MISMOS EN SUS PROPIOS ESTATUTOS.
- 2.2. *(Suprimido)*.
- 2.3. *(Modificado)*: Los mandatos de presidentes/legales representantes de Asociaciones de fieles que hubieran expirado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, PERMANECERÁN MERAMENTE EN FUNCIONES y, en consecuencia, sólo podrán llevar a cabo actos de ADMINISTRACIÓN ORDINARIA.
- 2.4. *(Añadido)*: En todo caso, las Asociaciones procurarán la convocatoria y celebración de elecciones para cubrir dichos cargos, conforme a los propios estatutos y a este Decreto, sin perjuicio de que, en otro caso, puedan adoptarse, por parte del Obispo diocesano, las medidas que, conforme a Derecho, garanticen el gobierno efectivo de las mismas (can. 318).

3. En cuanto a la convocatoria y celebración de asambleas de elecciones:

- A) **3.1, 3.2, 3.3., 3.4** *(Prorrogados del mismo tenor)*.



B) **3.5 (Modificado)**: En cuanto al voto en ausencia, deberá ser previsto en todos los procesos electores, siempre que se garantice su carácter personal, libre y secreto (can. 172), siendo a estos efectos suficiente la intervención, junto a los fedatarios públicos, de carácter civil o eclesiástico, y siempre con las debidas garantías, de quienes ostenten la Secretaría General de la Asociación, o de los consiliarios u otros ministros sagrados delegados por éstos.

C) **3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 (Prorrogados del mismo tenor)**.

D) **3.11 (Añadido)**: En caso de que, debido a disposiciones de la autoridad civil, no se llevara a efecto la votación presencial, se procederá al recuento únicamente del voto en ausencia, cuyo resultado se comunicará al Obispo diocesano, a fin de que pueda adoptar aquellas medidas que, conforme a Derecho, valorado todo el proceso electoral, considere más apropiadas para el gobierno de la Asociación.

E) **3.12 (Añadido)**: En todo caso, cuando no llegue a iniciarse o completarse el proceso electoral, el Obispo diocesano podrá adoptar aquellas medidas que, conforme a Derecho, garanticen el efectivo gobierno de la Asociación.

4. **En cuanto a la celebración de asambleas generales ordinarias (Prorrogado del mismo tenor).**
5. **En cuanto a la celebración de asambleas extraordinarias (Prorrogado del mismo tenor).**
6. **Ámbito de aplicación: (Prorrogado del mismo tenor).**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Queda autorizada nuestra Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías para la elaboración y publicación de una **instrucción** que, según lo previsto en el canon 34, desarrolle y determine la forma en que ha de ejecutarse el presente Decreto, obligando de modo particular a los cargos representativos de las Asociaciones de fieles, a los fines previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

1. En todo caso, los responsables de las Asociaciones de fieles y sus miembros deberán respetar, en el transcurso de las sesiones que se convoquen, las medidas sobre aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras sean establecidas por la autoridad eclesiástica competente, en particular, por el coordinador COVID-19 en la Diócesis de Cartagena.
2. Asimismo, se deberán respetar, en cuanto sean de aplicación, las medidas dictadas en la misma materia por las autoridades civiles (Cfr. can. 22), sean de ámbito nacional, autonómico o local.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas temporalmente cuantas normas de igual o inferior rango, incluido el derecho propio de las Asociaciones de fieles contenido en sus estatutos (cann. 94 y ss., 117, 299 §3, 304, 314), contradigan lo establecido en el presente Decreto General, durante la vigencia del mismo, salvo disposición particular de la autoridad eclesiástica competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto General entrará en vigor (cann. 8 §2, 29) en el día de su fecha, adquiriendo carácter retroactivo en cuanto así proceda para alcanzar los efectos previstos en el mismo (cann. 9, 29), que se extinguirán sólo mediante disposición de igual o superior rango, a los SEIS meses de vigencia.

PROMULGACIÓN.- Publíquese el presente Decreto General en el Boletín Oficial de esta Diócesis de Cartagena, pudiéndose también informar de su contenido en los medios digitales de titularidad diocesana.

Dado en Murcia, a 26 de septiembre de 2020.

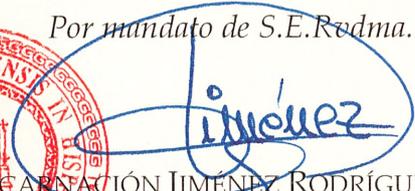




✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rodma.




ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCELLER-SECRETARIA GENERAL